

El marco legislativo de la educación

Luis Raúl González Pérez
y Francisco Javier Fonseca Corona*

Resumen

En torno al derecho a la educación en México se han establecido ideales en las normas que no corresponden necesariamente a la realidad social y económica del país. Ejemplo de ello es la obligatoriedad de la educación —desde preescolar hasta media superior—; aun cuando una declaración como esta se encuentre establecida en una disposición constitucional, eso no se traduce en que toda la población en edad de cursar tales niveles educativos en realidad lo haga. Lo anterior se debe en gran parte a la precaria situación económica y a la desigualdad que priva en amplios sectores de la población. Asimismo se han establecido montos mínimos de recursos —como porcentaje del PIB— que deberían destinarse a la educación, así como a la ciencia y la tecnología; sin embargo esa obligación se disuelve ante la indefinición de las responsabilidades que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno. Así, es de observarse que el princi-

pal problema en cuanto al marco jurídico mexicano no es la ausencia de normas, sino la falta de cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, resulta necesario hacer algunos ajustes a la legislación vigente, para reforzar aspectos como la calidad de la educación. Es necesario también actualizar la normatividad en materia de educación superior, para lo cual sería conveniente que se emitiera una Ley General de Educación Superior que contemplara, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que gozan de tal característica, entre otros aspectos: normas precisas respecto a las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno; la definición de un sistema de educación superior y subsistemas; los principios que deben regir a este nivel educativo, y sistemas de evaluación y acreditación de estudios.

Con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, especialmente a nivel medio superior y superior, es necesario insistir en la necesidad de

* Luis Raúl González Pérez, Abogado General, UNAM y Francisco Javier Fonseca Corona, Oficina del Abogado General, UNAM.

que se posibiliten las erogaciones plurianuales para las instituciones de educación superior (IES) a través de una reforma a la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LGE); asimismo sería conveniente que en esos ordenamientos se contemple de manera precisa el vínculo que debe haber entre planeación, evaluación y financiamiento.

Por otro lado, la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Para dar cumplimiento a esa disposición debe combatirse la desigualdad que prevalece hasta hoy entre los servicios educativos que brindan las entidades federativas, así como la inequidad en las oportunidades de acceso a una educación de calidad para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables.

Es necesario que se dé cumplimiento y se hagan los ajustes que requiera la normatividad en materia de la prestación del servicio social, así como hacer las previsiones presupuestales necesarias, a efecto de que se remunere el servicio social de los estudiantes en términos de los ordenamientos mencionados.

Una cuestión esencial para lograr la observancia de las normas y que éstas no queden como meras declaraciones, es que se haga efectivo lo establecido por el artículo 3o., fracción VIII de la Constitución, así como en el capítulo VIII de la Ley General de Educación, respecto a las sanciones que deben aplicarse a quienes no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones en materia educativa.

Introducción

El artículo 3o. y la educación obligatoria

El marco normativo de la educación en México parte de la base establecida en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el cual originalmente establecía los principios de libertad, laicidad —tanto en los establecimientos públicos como particulares— y gratuidad de la educación, si bien en el texto original no se hablaba aún de la obligatoriedad.

En 1934 se introdujo la obligatoriedad de la educación primaria y el carácter socialista de la educación, mismo que sería suprimido en la reforma de 1946, la cual acentuó el humanismo y la vocación universal de la educación. Es importante señalar que en la reforma de 1934 —en la que se modificó además el artículo 73 constitucional referente a las facultades del Congreso de la Unión— se contempló por primera vez la necesidad de unificar y coordinar la educación en toda la República,¹ mediante normas en las que se distribuyera la función educativa entre los tres órdenes de gobierno, se fijaran las aportaciones económicas correspondientes y las sanciones que, en su caso, se derivaran del incumplimiento de las normas en la materia.

No es hasta 1980 cuando se vuelve a reformar el artículo 3o. constitucional para garantizar la autonomía de las universidades. En 1992 se eliminó la prohibición que existía para que las corporaciones religiosas y los ministros de los cultos impartieran educación. En 1993 se establece en el primer párrafo que todo individuo tiene derecho a recibir educación y se incluye la secundaria dentro de la educación obligatoria. En ese mismo año el

¹ Véase anexo.

Congreso de la Unión expide la Ley General de Educación vigente.

Tras una reforma en 2002, se incorpora en el artículo 3o. constitucional a la educación preescolar como obligatoria; asimismo se incluyó el mandato para el Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo a la educación superior; apoyar y promover la investigación científica y tecnológica, así como alentar el fortalecimiento de la difusión de nuestra cultura. En 2011 se establece que la educación que imparta el Estado debe fomentar el respeto a los derechos humanos. Finalmente, en febrero de 2012, se agrega la educación media superior también como obligatoria.

De este breve acercamiento a la evolución del precepto constitucional que sirve de base al sistema normativo de la educación en México podemos desprender que el mismo contiene una serie de ideales respecto a cómo debería ser la educación en México, mismos que han ido cambiando conforme distintos grupos han llegado al poder y se han enfrentado distintos retos sociales. Dichos ideales se proyectan hacia el resto de los ordenamientos que rigen y orientan la función educativa. Existe una gran cantidad de normas que, de manera directa o indirecta, inciden en el tema educativo; sin embargo, como sucede también en el campo de la ciencia y la tecnología y en muchos otros asuntos torales para el país, en materia de educación el principal problema no es una ausencia de normas, sino que los mayores obstáculos se encuentran en su falta de aplicación y en la insuficiencia de las políticas públicas en relación con la realidad nacional.

Cabe señalar que la Ley General de Educación contempla la existencia de un sistema educativo nacional, conformado por los edu-

candos y educadores, las autoridades educativas, el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con reconocimiento de validez oficial y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

En síntesis, podemos decir que el marco normativo vigente contiene bases para la construcción de políticas de gran trascendencia en la mejora de la educación en México, y la adecuación del mismo debe acompañarse de acciones concretas y con visión de largo plazo, a fin de que las normas no queden como meras declaraciones.

Diagnóstico

Un importante hecho a notar es que, como sucede respecto a otras disposiciones constitucionales, en el caso del derecho a la educación se han establecido ideales que no corresponden necesariamente a la realidad social y económica del país.

Ejemplo de ello es la obligatoriedad de la educación —desde preescolar hasta media superior—; aun cuando una declaración como esa se encuentre establecida en una norma constitucional, esto no se traduce en que toda la población en edad de cursar tales niveles educativos en realidad lo haga. Lo anterior se debe en gran parte a la precaria situación económica y a la desigualdad que priva en amplios sectores de la población en los que, al no haber un ingreso familiar suficiente, se involucra a niños

y adolescentes en el trabajo, descuidando o abandonando así sus estudios.

En este sentido, nos encontramos frente a problemas como la insuficiencia y deterioro de la infraestructura escolar, la alta deserción, los rezagos tecnológicos y la insuficiencia en la cobertura de la educación media superior y superior entre otros, que no pueden ser resueltos por la mera expedición de normas por bien intencionadas que éstas sean.

Por otro lado, ante la falta de cobertura y en ocasiones de calidad de la educación impartida por el Estado se ha creado una multiplicidad de instituciones privadas, sin embargo es de observarse que en la Ley General de Educación se establecen requisitos muy genéricos² para el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) y la parte específica se encuentra en diversos acuerdos de la Secretaría de Educación Pública (SEP); asimismo hacen falta criterios cualitativos para la incorporación y revalidación de estudios.

Es necesario establecer mecanismos para la exigibilidad de la calidad educativa —tanto pública como privada—. Actualmente hay un vacío en cuanto a una instancia especializada ante la cual los ciudadanos puedan exigir el derecho a una educación de calidad.

Cabe señalar que la Ley General de Educación contempla los consejos de participación

social con el objeto de fortalecer y elevar la calidad de la educación pública; sin embargo hasta ahora no han logrado convertirse en un factor decisivo mediante el que la sociedad pueda consolidar sus aspiraciones en la mejora de los servicios educativos.

En el caso de la educación superior, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que data de 1978, también hace referencias muy escasas a la educación impartida por los particulares y, de nuevo, queda todo sujeto a acuerdos de naturaleza administrativa.

Otro problema fundamental es que no se ha logrado el ideal del Constituyente Permanente de “unificar y coordinar la educación en toda la República”, pues vemos cómo en algunas entidades la educación recibe un apoyo gubernamental sobresaliente, mientras que en otras se evidencia el rezago educativo y el analfabetismo.

Pese a que la Constitución establece en los artículos 3o., fracción VIII,³ y 73, fracción XXV,⁴ que el Congreso tiene facultades para

² Artículo 55 de la LGE. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21; II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

³ Art. 3o., fr. VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

⁴ Art. 73, fr. XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se

distribuir la función educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público, ni la Ley General de Educación ni la Ley de Ciencia y Tecnología señalan en qué proporción debe contribuir cada uno de los órdenes de gobierno en el gasto público destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, por lo que sería necesario discutir si a través de una ley general se puede determinar de manera precisa la forma en que éstos deben concurrir en el financiamiento de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

Es importante señalar que, entre los problemas que aquejan a la educación, especialmente a la de nivel superior, se encuentra el retraso en la entrega de recursos a las IES debido a la falta de una norma que prevea su entrega oportuna. Además éstas se ven afectadas por la inclusión de condicionamientos para el otorgamiento de fondos, los cuales podrían afectar su autonomía.

Un aspecto positivo que el Estado mexicano ha implementado en favor de la educación —a pesar de que no se ha concretado hasta ahora—, es el mérito de la legislación nacional al establecer mínimos para el gasto educativo y la investigación científica. Así, el artículo 25 de la Ley General de Educación, en su primer párrafo, establece que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que

trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

el Estado —Federación, entidades federativas y municipios—, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Por su parte, el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.

Cabe resaltar que el artículo 25 de la Ley General de Educación establece que al menos 1% del PIB se debe destinar a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. Sin embargo el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología señala que el monto anual que el Estado —federación, entidades federativas y

municipios— destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1% del PIB; lo anterior lleva a confusión por no haber una definición precisa de lo que se entiende por gasto nacional y si el monto equivalente a 1% del PIB debe comprender o no a instituciones distintas a las IES públicas. Como es de observar, en el texto de la legislación vigente se hace referencia a conceptos distintos que provocan imprecisión y dan lugar a confusión y discrecionalidad para el financiamiento a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Existe además en los hechos un problema de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, ya que en el caso de las facultades concurrentes que contempla la Ley General de Educación se presentan frecuentes problemas para que se lleven a cabo las acciones de manera uniforme, por ejemplo en los programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica. Por lo anterior es necesario un análisis que permita ubicar los problemas operativos y de distribución competencial entre las entidades federativas, los municipios y la Federación.

Es necesario mencionar que la Constitución prevé en el artículo 3o. fracción VIII, que se establezcan sanciones para “los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas [a la función social educativa], lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”; en la Ley General de Educación en efecto se contempla un capítulo referente a infracciones y sanciones, pero en la realidad nacional observamos de manera cotidiana múltiples casos en que se violan las normas en la materia (por ejemplo los obstáculos a la eva-

luación y la suspensión no autorizada de clases por mencionar algunos de los más frecuentes) y no se aplican las sanciones por las presiones de grupos fácticos de poder.

Un asunto toral es la ausencia de políticas transexenales que permitan tener una visión de largo plazo en materia educativa. En relación con esto, en el ámbito de la educación superior se ha planteado la necesidad de que existan erogaciones multianuales que permitan un financiamiento sostenido para las instituciones de educación superior, las cuales deben ir acompañadas de una planeación de largo plazo.

Por otra parte, cabe señalar que, pese a que la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento prevén que la prestación de servicio social de estudiantes debe remunerarse, esto generalmente no se cumple o bien a los estudiantes se les otorga una beca o apoyo insuficiente.

En conclusión, la educación, como una función social de Estado que resulta esencial para las aspiraciones de progreso de cualquier nación, está necesariamente vinculada a la cultura de la legalidad y el respeto al Estado de derecho. Por ello las respuestas a los problemas de la educación no se encuentran tanto en la expedición de más normas, cuanto en la aplicación material e irrestricta de las mismas.

Propuestas

1. Resulta necesario revisar los mecanismos de revalidación e incorporación de estudios incluyendo criterios cualitativos, con el fin de que las normas, además de los procedimientos y requisitos técnicos, establezcan criterios que eleven la calidad de los servicios educativos que

prestan los particulares, sin demérito de que se refuercen los mecanismos de inspección y evaluación, así como la revisión de planes y programas de estudio.

2. En el mismo orden de ideas, a efecto de evitar que continúe la proliferación de establecimientos que ofrecen servicios educativos en educación superior de baja calidad y con afanes meramente lucrativos, se propone que se reglamente la competencia de la federación, establecida en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.

3. Incluso, dado que la ley vigente ya está rebasada, sería conveniente ponderar que se emita una Ley General de Educación Superior que, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que gozan de tal característica, comprendería temas fundamentales como los siguientes:⁵

- Normas precisas respecto a las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno.
- Definición de los principios que rigen la educación superior.
- Sistema de educación superior y subsistemas.
- Procedimientos más precisos y transparentes respecto del subsidio federal, con recursos de revisión pertinentes para las instituciones de educación superior.
- Mecanismos de planeación y de coordinación.
- Criterios sobre la calidad educativa.

- Derechos y obligaciones respecto a los particulares que imparten ese nivel educativo estableciendo un mecanismo preciso de revisión y seguimiento a cargo de las autoridades del Estado.
- Sistemas de evaluación y acreditación.
- Estímulos y apoyos académicos.
- Transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades.

4. Asimismo se podría emitir una Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan estándares mínimos para que una institución pueda considerarse de educación superior.

5. En cuanto a la exigibilidad del derecho a la calidad educativa, debe evaluarse la posibilidad de que se establezca un órgano especializado en la materia —del tipo de una defensoría u un ombudsman.

6. También se necesita evaluar el funcionamiento de los consejos de participación social contemplados en la Ley General de Educación y en su caso plantear su rediseño institucional para que funcionen de manera efectiva y logren convertirse en las vías por las cuales la sociedad pueda opinar sobre los servicios educativos e incidir en la elevación de la calidad de los mismos.

7. Un tema relacionado con la calidad en la formación de recursos humanos es el de la certificación profesional, que es un acto mediante el cual un profesionista, que cuenta con un título o un diploma de especialidad expedido por una IES y la cédula profesional correspondientes, se somete a un proceso de evaluación para hacer constar públicamente que posee la experiencia, los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión o especialidad por un periodo determinado, señalado por el organismo

⁵ Se consideran los cometarios de Salvador Valencia Carmona.

competente dentro de un marco de ética profesional, garantizando así la protección de la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Al respecto se propone una reforma constitucional a fin de que se faculte al Congreso para legislar en materia de profesiones y que se expida una Ley General de Profesiones; asimismo, que se ponderen la certificación obligatoria y la colegiación.

8. Con base en las disposiciones ya mencionadas en este documento relativas a la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno y con el fin de dar cumplimiento al mandato legal de destinar a la educación al menos 8% del PIB, de acuerdo con la Ley General de Educación, se requiere que los estados atiendan de manera puntual sus compromisos en materia educativa. También es necesario armonizar y clarificar las disposiciones legales y presupuestarias, en materia de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, contenidas en los artículos 25 de la Ley General de Educación y 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología precisando los conceptos para medir la inversión del Estado mexicano en la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación; y la concurrencia y aportación presupuestaria que corresponde a cada orden de gobierno.

9. Se requiere que el presupuesto de egresos de la federación contemple mecanismos que garanticen la recepción oportuna de los recursos destinados a las instituciones educativas de las entidades federativas.

10. En cuanto a las IES estatales, se requiere que en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior se establezcan previsiones a efecto de que los recursos que les aporte la federación no estén sujetos a condi-

cionamiento que puedan afectar la autonomía de las instituciones.

11. Asimismo es necesario potenciar la participación de los municipios en la función social educativa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Educación, para lo cual se podrían establecer recursos etiquetados a través de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación. En materia de federalismo educativo es también esencial la transparencia y rendición de cuentas, por lo cual el cumplimiento de las obligaciones de los tres niveles de gobierno debe estar abierta al escrutinio público en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de las normas de transparencia de cada una de las entidades federativas.

12. En materia de proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y de innovación tecnológica, pueden aprovecharse los esquemas contemplados en la Ley de Asociaciones Público Privadas, en la cual se contempla que, para ese tipo de proyectos, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país. También según las disposiciones de la ley citada, podrían celebrarse contratos de largo plazo para construcción y mantenimiento de infraestructura educativa. En este último tema, debe señalarse que existe una Ley General de la Infraestructura Física Educativa y ésta, a su vez, establece la existencia de un Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa. Sin embargo, dadas las condiciones de deterioro que pueden observarse cotidianamente en varios planteles públicos en todo el país, nuevamente

encontramos que las normas existen, pero no se cumplen en los hechos.

13. Con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, especialmente a nivel medio superior y superior, es necesario insistir en la necesidad de que se posibiliten las erogaciones plurianuales para las IES a través de una reforma a la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; igualmente sería conveniente que en esos ordenamientos se contemple de manera precisa el vínculo que debe haber entre planeación, evaluación y financiamiento.

14. En el artículo 32 de la Ley General de Educación se señala que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Para dar cumplimiento a esa disposición se requieren acciones afirmativas que promuevan la equidad en los apoyos a la educación, cuidando que éstas no se consideren discriminatorias; en otras palabras debe combatirse la desigualdad entre los servicios educativos que brindan las entidades federativas y entre las IES, así como la inequidad en las oportunidades de acceso a una educación de calidad para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables. Asimismo es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el sentido de que el ejecutivo federal propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención

prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos.

15. También debe mencionarse que el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación señala que las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2012 deben considerar los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano, que deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación y también deberán tomar en cuenta las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades, así como las reglas de operación que incluyan las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria. Por lo tanto debe revisarse si en los hechos se está dando cumplimiento a estas normas y cuál es la repercusión que tienen en la equidad de oportunidades educativas.

16. Es necesario que se dé cumplimiento y se hagan los ajustes que requiera la normatividad en materia de la prestación del servicio social (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento), así como hacer las previsiones presupuestales necesarias, a efecto de que se remunere el servicio social de los estudiantes en términos de los ordenamientos mencionados.

17. Una cuestión esencial para lograr la observancia de las normas y que éstas no queden como meras declaraciones, es que se haga efectivo lo establecido por el artículo 3o., fracción VIII de la Constitución, así como en el capítulo VIII de la Ley General de Educación, respecto a las sanciones que deben aplicarse a quienes no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones en materia educativa.

Anexo

Distribución de competencias en materia educativa

Facultades de la Federación

- Ley General de Educación (LGE)^a
 - Determinar para la República los planes y programas de estudio para la educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
 - Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias.
 - Establecer el calendario escolar de la educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
 - Realizar exámenes de evaluación para certificar que los educadores y autoridades educativas son aptos para relacionarse con los educandos, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional.
 - Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos.
 - Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; otro para normalizar, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa.
 - Fijar los lineamientos generales para la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social.
 - Planeación, programación y evaluación del sistema educativo nacional.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES)^b
 - Promover, fomentar y coordinar acciones que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con prioridades que demande el desarrollo integral del país.

^a Artículo 12.

^b Artículos 7, 12, 21 y 26.

- Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo de la educación superior entre los niveles de gobierno.
 - Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior.
 - Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.
 - Asignar recursos para el cumplimiento de los fines de las instituciones públicas de educación superior. Cuando requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos.
 - Vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.
- Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB)
 - Vigilará en toda la República el cumplimiento del artículo 3o. CPEUM, la Ley Federal de Educación asegurará el carácter nacional de la educación.
 - Promover la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional.
 - Propiciar el desarrollo educativo en la Federación.
 - Concertar acciones para reducir y superar disparidades entre las entidades federativas y dar atención prioritaria a regiones con rezagos educativos.

Distrito Federal

- LGE^c y ANMEB
 - La SEP continúa a cargo de la dirección y operación de los planteles de educación inicial, básica, indígena, especial y de formación de maestros, apegándose al ANMEB, en tanto no concluya el proceso de transmisión de atribuciones de la Federación al Distrito Federal.

Facultades de las autoridades educativas locales

- LGE^d
 - Prestar los servicios de educación inicial, básica, indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros.
 - Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación básica, normal y de formación de maestros de educación básica.

^c Artículo 16 y 4o. transitorio.

^d Artículos 13 y 15.

- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación básica, normal y de formación de maestros de educación básica.
 - Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares.
 - Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos.
 - Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa.
 - Promover la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.
- ANMEB
 - Proponer a la SEP los contenidos regionales y de inclusión en los planes de estudio.

Facultades de los ayuntamientos

- LGE^e
 - Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.
- ANMEB
 - Mantenimiento y equipamiento de las escuelas con recursos estatales.

Facultades concurrentes

- LGE^f
 - Prestar el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades.
 - Promover y prestar servicios educativos, distintos de los de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y formación de maestros de educación básica, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.
 - Determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los de educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.

^e Artículo 15.

^f Artículos 14 y 15.

- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos a los de educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios de educación básica, normal y formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.
- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los libros de texto gratuitos.
- Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología que permitan la innovación educativa.
- Celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas.

Normas consultadas

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Acuerdo número 243 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Acuerdo número 450 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

Acuerdo para la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicios de Educación Básica.

Acuerdo para la Reforma de los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Ley de Ciencia y Tecnología.

Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Derechos.

Ley General de Bibliotecas.

Ley General de Educación.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana.
Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo.
Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear.
Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
Lineamientos Generales de la Carrera Magisterial.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
Programa de Estímulos a la Calidad Docente.
Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
Reglamento Tabulador Crédito Escalonario.